

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia	Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
	Radicado:	2020-00231
	Accionante:	JOSÉ ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ
	Accionado:	PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S.
	Vinculados:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.- SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO
	Actuación:	CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional n.º 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020 y acta de posesión del 29 de enero de 2020, lo cual acredito con los documentos pertinentes, y en virtud de las facultades otorgadas mediante Escritura Pública - Poder General 0211 del 03 de febrero de 2020, protocolizada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá D.C., y lo establecido en el Decreto Distrital 212 de 2018; conforme al término concedido por su Despacho mediante auto de 10 de marzo de 2020, notificado el 11 de marzo de 2020, procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, y muy respetuosamente solicito al Despacho que **SE DECLARE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** respecto de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

1. De los derechos fundamentales alegados

El ciudadano JOSÉ ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ presentó acción de tutela, en contra de Promotora Senderos del Tintal S.A.S., con la finalidad de que se diera una respuesta de fondo a la petición radicada el 14 de febrero de 2020 y le hicieran la devolución de la suma de \$4.934.449, por concepto de un saldo a favor correspondiente a las arras pagadas, de conformidad con la cláusula séptima del contrato de compraventa, del apartamento 101 torre 10, parque central Tintal 3, etapa 1.

2. Fundamentos de la defensa – Falta de legitimación en la causa por pasiva

El ciudadano JOSÉ ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ pretende la protección al derecho de petición que fue presentado ante Promotora Senderos del Tintal S.A.S. el 14 de febrero de 2020 y que se le hiciera la devolución de la suma de \$4.934.449, por concepto de un saldo a favor; por lo anterior, esta entidad le aclara al señor Juez que el derecho fundamental invocado por el accionante se relaciona con actuaciones que no le competen a la Secretaría Distrital del Hábitat, lo cual es claro para el peticionario al haber presentado la acción de tutela en contra de Promotora Senderos del Tintal S.A.S. y de la lectura de los hechos de la solicitud de tutela se infiere que el caso versa sobre unas obligaciones estipuladas por dos particulares, en la celebración de un contrato de compraventa.

Para una mejor ilustración, se indica que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 por el cual “*se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*” y el Decreto 121 de 2008 por medio del cual “*se modifica la estructura organizacional y las funciones de*

la Secretaría Distrital del Hábitat" establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

“a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008

c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirentes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de ecourbanismo y promover y coordinar su ejecución.

o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo."

Valga aclarar que, el Decreto 2591 de 1991, como norma reguladora del ejercicio de la acción de tutela, prevé que este es un mecanismo excepcional y que su uso además de ser racional por parte de los ciudadanos debe ejercerse en los términos del artículo 1º de la citada disposición, así:

"(...) Artículo 1º. OBJETO. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela. La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por los menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción. (...)"

La anterior disposición permite considerar que, la integración en la causa por pasiva en una acción de tutela debe referirse a las autoridades o particulares que ejercen funciones públicas, que con su acción u omisión hayan provocado la vulneración o amenaza de un derecho de carácter fundamental. En ese orden de ideas, nos encontramos frente a la configuración de falta de legitimación en la causa por pasiva, al no existir una razón de hecho o derecho que permita vincular a la Secretaría Distrital del Hábitat, dentro de la presente acción constitucional.

Así las cosas, nos encontramos frente a la configuración de falta de legitimación en la causa por pasiva, al no existir una razón de hecho o derecho que permita vincular a esta entidad dentro de la presente acción constitucional.

Por lo anterior, se resalta a ese Despacho que, de los hechos expuestos, las pretensiones formuladas y las pruebas aportadas por la accionante en el escrito constitucional se evidencia que en ningún aparte hace referencia, ni tampoco aporta una prueba sumaria que demuestre una presunta vulneración de sus derechos constitucionales por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat.

3. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al despacho:

PRIMERO: Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Secretaría Distrital del Hábitat.

SEGUNDO: Desvincular a la Secretaria Distrital del Hábitat del presente trámite.

4. Pruebas

Muy respetuosamente solicitamos al señor Juez darles valor probatorio a los siguientes documentos:

1. Las normas distritales se pueden consultar en:
http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm

5. Anexos

1. Copia de la Resolución n.º 037 de 2020.
2. Copia del acta de posesión.
3. Copia de la Escritura Pública - Poder General 0211 del 03 de febrero de 2020.

6. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.º 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517.

Cordialmente,



SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
C. C 52.009.661 de Bogotá D.C.
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Ana María López Campos - abogada contratista 